PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXIX — PACHUCA DE SOTO, ENERO 16 DE 1956 — NUM. 3

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-111

VISTO para su resolución el expediente número 1700, seguido por dotación de aguas al poblado de TLAHUELILPAN, del Municipio de Tlaxcoapan, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Que el Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Ejidatarios comisionados del poblado de referencia, solicitaron en escrito de fecha 30 de noviembre de 1954, ante este Gobierno, dotación de Aguas para el riego de una superficie de 57-00 Hs. de terrenos correspondientes a parte de la ampliación, así como para 12-00 Hs. de terrenos que fueron permutados desde hace años al ejido de Doxey, señalando como fuente afectable, las aguas negras del Gran Canal del Desagüe del Valle de México que a su vez es tributario del Río Salado, derivadas por las compuertas situadas en las márgenes derecha e izquierda del citado río y que se denominan Las Cadenas. Turnada que fué dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, se instauró el expediente respectivo por concepto de ampliación de aguas con fecha 14 de diciembre de 1954. bajo el número arriba indicado, apareciendo publicada en el Periódico Oficial del Estado número 48, Tomo LXXXVII, correspondiente al día 24 de diciembre del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la solicitud de dotación de aguas se funda en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario en vigor y las demás diligencias en los Artículos 217 y 264 del mismo Código.

Resultando Tercero.—Que aparte de las anteriores, no hubo nuevas diligencias, siendo hasta el 13 de enero del presente año, que la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Ing. Darío García Luévano, para que practicara la Inspección Reglamentaria de Aguas, quien ejecutó dicha diligencia de acuerdo con el Artículo 265 del Código que se aplica y el que en su informe relativo, dice en la parte substancial: que las aguas aprovechables para el riego de los terrenos de este ejido, son las provenientes del Gran Canal del Desagüe del Valle de México, que desemboca en el Río Salado y derivados por el ramal del Canal llamado El Dendhó-Doxey y las aguas afloradas y escurrimientos de los manantiales denominados LAS CADENAS situados en el lecho del mismo Río Salado, entre los puntos denominados Salitrillo y Las Cadenas, lindantes con el ejido que nos ocupa; que ambas fuentes y las obras hidráulicas que se aprovechan pertenecen a la Nación y son controladas por el Distrito de Riego No. 3 de la Secretaría de Recursos Hidráulicos; que según datos que obran en el expediente de dotación de aguas al poblado de San Gerónimo Tlamaco, las aguas negras del Canal de Desagüe del Valle de México, una vez que salen de la ciudad de México, por el túnel de Tequixquiac, por medio de un vertedor sin contracciones, pasan al Río Salado, de donde después de recorrer un tramo aproximado de 20 kilómetros, por medio de una presa denominada Tlamaco, situada cerca del pueblo del mismo nombre, son derivadas en parte por el canal llamado de Juandó para que a una distancia aproximada de 22 kilómetros, llegan al tanque de reposo de la Planta Hidroeléctrica del mismo nombre; que el agua que no se deriva

SUMARIO:

5-111.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Tlahuelilpan, Hgo.—15a 18.

5-155.—Aviso del H. Congreso del Estado, aprobando Presupuesto del Mpio. de Nicolás Flores, Hgo. —18.

5-161.—Aviso del H. Congreso del Estado, aprobando Presupuesto del Mpio. de Cuautepec, Hgo.—19.

5-162.—Aviso del H. Congreso del Estado, aprobando Presupuesto de Huehuetla, Hgo.—19.

5-98.—Solicitud de Concesión de aguas de la señora Guadalupe Alvarez de Gaal.—20.

Avisos Judiciales y Diversos.—20 a 22.

por este canal, continúa su curso por el mismo Río Salado, hasta encontrar aguas abajo, la derivación del canal denominado El Dendho-Doxey, para que, con las aguas así captadas, regar parte de los terrenos de los ejidos de Doxey y Atitalaquia, así como varias pequeñas propiedades; que en un aforo practicado cerca del punto de derivación de este canal, resultó un gasto de 1333 l.p.s. que equivalen a un volumen anual de 42.037,488 M3., eso en caso de que tales aguas fueran permanentes durante el año en el canal, pero como este depende de la reglamentación que formula el Distrito de Riego que tiene establecido el sistema de tandeos, prácticamente el volumen anterior, debe considerarse como el de capacidad del canal; que en lo referente al canal denominado "Ramal del Dendho-Doxey", resultó con un gasto de 458 l.p.s. según el aforo practicado, lo que equivale a un volumen anual de 14.443,488 M3. que se encuentra en las mismas condiciones que el canal principal; que con los datos anteriores, se demuestra que este canal tiene el volumen suficiente para el riego de los terrenos que requieren la dotación de aguas, como hasta la fecha se ha venido regando; que por tal motivo el estudio hecho, solo confirma la situación existente; que en el momento de la inspección, el Río Salado, no llevaba entre el tramo comprendido entre El Salitrillo y Las Cadenas, más agua que la aflorada y escurrimientos de los manantiales de Las Cadenas y el de un canal de aguas blancas de la presa de Requena; que aforado este canal dió un gasto de 127 l.p.s. y que un aforo practicado sobre el Río Salado, cerca de un puente de ferrocarril, donde van las aguas juntas dió un gasto de 636 l.p.s.; que descontando el gasto anterior, resulta uno de 509 l.p.s. y que corresponde a los escurrimientos y afloramientos de los manantiales de Las Cadenas, que equivale a un volumen anual de 16.051,824 M3.; que según estudio hecho en el año de 1940, por el comisionado para resolver la accesión de aguas a este mismo poblado y cuya copia del informe obra en autos, indica que el gasto correspondiente a estos manantiales varía mucho y consigna un volumen total de 5.171,904 M3.; que se comprende que estos estudios fueron practicados antes de que el Río Salado tuviera un considerable aumnto, debido a la introducción del agua de Lerma a la Ciudad de México; por lo que se justifican los gastos y volúmenes actuales; que según dice el mismo informe, los canales que se derivan de la presa de Las Cadenas, tienen capacidad para 1000 y 3000 l.p.s. con lo cual es posible aprovechar por estas obras hidráulicas mayores volúmenes en beneficio de mayores superficies; que los vecinos del poblado gestor, en conjunto con otros usuarios, ejecutaron por su cuenta las obras de conducción de estas aguas, así como las de arte que se encuentran en servicio, en vista de que desde hace años hace uso de estas aguas; que los cultivos principales que se practican en los terrenos de este ejido, son: maíz, trigo, cebada, alfalfa, frijol y chile; que de estos cultivos, principalmente del maíz, se levantan dos cosechas al año, requiriendo cada siembra tres riegos, con una lámina de agua por riego de 15 cms., con lo cual resulta un coeficiente de riego de 9,000 M3. por hectárea; que las lluvias y precipitación pluvial son regulares en la región; que para usos públicos y domésticos, los interesados han hecho varios pozos en el poblado y para el abrevadero de sus ganados utilizan las aguas provenientes de las fuentes antes descritas, aprovechando principalmente la llamada Zanja de Abasto, sin que para ello tenga determinado volumen.

Resultando Cuarto.—Que no obstante que la publicación de la solicitud surtió efectos notificatorios para los propietarios y usuarios de estas aguas, ninguno de ellos se presentó ni remitió instancias ante la Comisión Agraria Mixta en defensa de sus intereses, por lo que debe considerárseles tácitamente conformes con el resultado del presente estudio.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de fecha 5 de agosto de 1920 y ejecutada el 18 de octubre del mismo año se concedió dotación de ejidos a este poblado, con una superficie total de 697-00 Hs. que se afectaron íntegramente de la Hacienda de Tlahuelilpan, propiedad de Ma. Trinidad S. Vda. de Iturbe y Piedad Iturbe, en la siguiente forma: 395-00 Hs. de riego y 302-00 Hs. de temporal. El Considerando Tercero de la misma Resolución, indica que conforme a la localización hecha en un plano formado por la Comisión Nacional Agraria, resultan 454-00 Hs. de riego y 243-00 Hs. de temporal en el potrero de Santa Bárbara de la misma hacienda. Tomándose este dato para posteriormente resolver la Accesión de Aguas.

Que por Acuerdo del Departamento Agrario de fecha 3 de junio de 1940 y ejecutado el 15 del mismo mes y año, se concedió Accesión de Aguas, para el riego de una superficie de 514-00 Hs. que comprenden terrenos de riego de la dotación y de la ampliación, habiéndose concedido un volumen anual de 5.100,300 M3. de aguas negras pertenecientes a escurrimientos y afloramientos del Río Salado en el tramo comprendido entre El Salitrillo y Las Cadenas y que corresponden a los manantiales de Las Cadenas; que en la accesión anterior, se consideraron 343-00 Hs. sembradas de maíz y 171-00 Hs. de alfalfa, determinándose los coeficientes de riego de 4500 M3 y 20800 M3 por hectárea respectivamente.

Que por Resolución Presidencial de fecha 10 de diciembre de 1935 y ejecutada el 21 de

febrero de 1936, se concedió ampliación de ejidos a este poblado , con una superficie de 278-00 Hs. de terrenos afectados íntegramente a la Hacienda de Tlahuelilpan, de la misma propiedad antes señalada, en la forma siguiente: 60-00 Hs. de terrenos de riego, 16-00 Hs. de agostadero laborable y 202-00 Hs. de pastal cerril.

Que por Acuerdo del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, de fecha 1o. de agosto de 1940 y ejecutada el 6 de agosto del mismo año, se aprobó la permuta solicitada con acta de fecha 2 de diciembre de 1938, por los ejidos de Doxey y Tlahuelilpan, entregando el primero una superficie de 58-00 Hs. por otra de 85-00 Hs. de más mala calidad.

Que por Resolución Presidencial de fecha 11 de abril de 1945, se negó la dotación de aguas solicitada por este poblado, con fecha 1o. de octubre de 1933. Que por este motivo la solicitud que se estudia en el presente dictamen, debe considerarse como Segunda solicitud de dotación de aguas.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado d TLAHUELILPAN, del Municipio de Tlaxcoapan, de este Estado, debe considerarse como SEGUNDA SOLICITUD, en vista de que la primera dotación solicitada fué negada por Resolución Presidencial y debe considerarse fundada en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario vigente y para la substanciación del expediente en los Artículos 220 y 265 del mismo Código. Que la instauración efectuada por concepto de ampliación, según se acordó en Sesión de la Comisión Agraria Mixta de fecha 14 de diciembre de 1954 es improcedente, ya que la primera solicitud de dotación de aguas fué resuelta en sentido Negativo por sentencia Presidencial antes mencionada.

Considerando Segundo.—Como resultado de Inspección Reglamentaria de Aguas practicada y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega a conocer la necesidad que tienen los peticionarios del agua para el riego de sus terrenos ejidales, siendo necesario respetar los derechos adquiridos por otros usuarios con anterioridad; que por Resolución Gubernamental de fecha 30 de noviembre de 1954, que dotó de agua al poblado de Doxey, se consideran de los volúmenes derivados por el Canal El Dendhó-Doxey, de las aguas del Río Salado, un volumen para este poblado de 7.549,200 M3., considerando 2.745,000 M3., para el riego de 305-00 Hs. de terrenos pertenecientes a las pequeñas propiedades del mismo poblado; que actualmente el ejido de Tlahuelilpan, disfruta del agua para el riego de una superficie mayor que la considerada en el Acuerdo de Accesión en la forma siguiente:

Accesión de Aguas (Dot. y Ampl.)	514-00 Hs. con	5.100,300 M3.
Permuta con Doxey	58-00 Hs. con	522,000 M3.
Potrero El Montecito	96-00 Hs. con	864,000 M3.
TOTAL	668-00 Hs. con	6.486,300 M3.

Que el primer volumen consignado es el que señala el Acuerdo de Accesión de Aguas, que se cita en el Resultando Quinto del presente Dictamen y que los volúmenes restantes han sido calculados de conformidad con el coeficiente de riego de 9,000 M3. por hectárea; que además por datos aportados por los solicitantes, de este mismo canal se dan aguas para el riego de terrenos ejidales del poblado El Dendhó, anexo de Atitalaquia y pequeñas propiedades del mismo, así como a parte del ejido de Tlaxcoapan y que por el mismo Ramal del Canal pasan aguas hasta los ejidos de Tezontepec de Aldama y Tula; que el acuerdo de Accesión de aguas señala el 100% de los volumenes de afloramiento de los manantiales de Las Cadenas en beneficio de los terrenos de este poblado que eran de riego desde antes de la afectación, motivo por el cual no se cuenta con excedentes para nuevas afectaciones.

Que en consecuencia tomando en cuenta las anteriores y demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, procede que se dote al ejido de que se trata, con los siguientes volúmenes anuales: 522,000 M3. para el riego de 58-00 Hs. de terrenos que este ejido recibió por concepto de permuta con el poblado de Doxey y 864,000 M3. para el riego de una superficie de 96-00 Hs. pertenecientes al potrero El Montecito, del mismo ejido de Tlahuelilpan, los volúmenes anteriores, corresponden a las aguas negras del Río Salado, derivadas por el ramal del canal denominado El Dendho-Doxey; que de conformidad con el Artículo 91 del Código Agrario en vigor, se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que se acostumbran para el riego de los terrenos; que de acuerdo con el Artículo 95 del mismo Código, los beneficiados, tienen la obligación de estar sujetos a las reglamentaciones y disposiciones que sobre la materia dicte el Distrito de Riego No. 3 en su calidad de usuarios del mismo y pagar las cuotas que se les señalen; de conformidad con el Art. 91 ya citado, se respetará el

derecho que ya tienen los solicitantes para uso de abrevadero de sus ganados de las aguas que hasta la fecha vienen utilizando.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo al parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la Segunda Solicitud de dotación de aguas, elevada por los vecinos del poblado de TLAHUELILPAN, del Municipio de Tlaxcoapan, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado de referencia con un volumen anual de aguas mansas de 1.386,000 M3., UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL METROS CUBICOS, del Río Salado, de Jurisdicción Nacional, derivadas por el ramal del canal El Dendho-Doxey, que pertenecen al Distrito de Riego No. 3, de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, tomándose en la siguiente forma: 522,000 M3. para el riego de 58-00 Hs. correspondientes a la permuta con el ejido de Doxey y 864,000 M3. para el riego de 96-00 Hs. correspondientes al potrero denominado El Montecito.

Tercero.—De acuerdo con lo que establece el Artículo 91 del Código Agrario en vigor, se respetará la servidumbre de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que se acostumbren para el riego de los terrenos ejidales, así como el derecho que ya tienen establecido los beneficiados para utilizar las aguas del mismo canal.

Cuarto.—De conformidad con lo establecido por el Artículo 95 del mismo Código, los vecinos del poblado beneficiado, tienen la obligación como usuarios del Distrito de Riego No. 3 de acatar las disposiciones que éste dicte sobre la materia y respetar los reglamentos de distribución de las Aguas, así como pagar las tarifas que se señalen.

Quinto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario en vigor; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes; elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducta del Departamento Agrario a través de su delegación en el Estado.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—Rúbrica.

El Srio. General de Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbrica.

5-155

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 9 de enero de 1956.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
P R E S E N T E.

Para que se sirva ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, a continuación transcribo a usted los Puntos de Acuerdo de fecha 15 de noviembre, de la H. Cámara de Diputados.

El H. XLI Congreso Constitucional del Estado en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda.

Primero:—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de NICOLAS FLORES, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo ejercicio fiscal de 1956, con las siguientes modificaciones.

I.—Carece de la noticia que fija la fracción I del Artículo 62 de la Ley de Hacienda Municipal vigente en el Estado, relativa al ingreso registrado en el primer semestre del presente ejercicio fiscal.

II.—Carece de Reglamentos y Tarifas al que se sujetará el cobro de los Impuestos, Derechos, Impuestos-Productos, Aprovechamientos y Participaciones que figuran en el Plan de Arbitrios.

Segundo:—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado, el tanto que le corrsponda del documento que se aprueba.

Tercero:—Transcríbanse al C. Gobernador Constitucional del Estado, estos Puntos de Acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1955.—Dip. Srio., PROF. JUAN RAMIREZ REYES, (firmado).—Dip. Srio., GORGONIO DE LA CONCHA, (firmado).

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. RAFAEL VARGAS RODRIGUEZ.—Rúbrica.

C.c. al H. Congreso del Estado, en relación con su oficio número 735 de fecha 15 de noviembre del año pasado.

Documento digitalizado

5-161

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 9 de enero de 1956.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
P R E S E N T E.

Para que se sirva ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, a continuación transcribo a usted los Puntos de Acuerdo de fecha 15 de noviembre, de la H. Cámara de Diputados.

El H. XLI Congreso Constitucional del Estado en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda.

Primero:—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de CUAUTEPEC, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo ejercicio fiscal de 1956, con la siguiente modificación:

Unica:—Carece de la noticia que fija la fracción I del Artículo 62 de la Ley de Hacienda Municipal vigente en el Estado, referente al ingreso registrado en el primer semestre del presente ejercicio fiscal.

Segundo:—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado, el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero:—Transcríbanse al C. Gobernador Constitucional del Estado, estos Puntos de Acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1955.—Dip. Srio., PROF. JUAN RAMIREZ REYES, (firmado).—Dip. Srio., GORGONIO DE LA CONCHA, (firmado).

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. RAFAEL VARGAS RODRIGUEZ.—Rúbrica.

C.c. al H. Congreso del Estado, en relación con su oficio número 734 de fecha 15 de noviembre.

5-162

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 9 de enero de 1956.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
P R E S E N T E.

Para que se sirva ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, a continuación transcribo a usted los Puntos de Acuerdo de fecha 15 de noviembre, de la H. Cámara de Diputados.

El H. XLI Congreso Constitucional del Estado en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda.

Primero:—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de HUEHUETLA, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo ejercicio fiscal de 1956, con las siguientes modificaciones:

I.—Carece de la noticia que fija la fracción I del Artículo 62 de la Ley de Hacienda Municipal, relativa al ingreso recaudado en el primer semestre del presente ejercicio fiscal.

II.—En los números 8 y 10 del Rubro de los Derechos del Plan de Arbitrios, se gravan los Títulos de Profesión y Protesta de documentos que no autoriza la Ley de Hacienda Municipal vigente o alguna de las relativas.

III.—En las tarifas del Plan de Arbitrios se grava la compra-venta de animales que no autorizan las Leyes relativas.

Segundo:—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado, el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero:—Transcríbanse al C. Gobernador Constitucional del Estado, estos Puntos de Acuerdo suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1955.—Dip. Srio., PROF. JUAN RAMIREZ REYES, (firmado).—Dip. Srio., GORGONIO DE LA CONCHA, (firmado).

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. RAFAEL VARGAS RODRIGUEZ.—Rúbrica.

C.c. al H. Congreso del Estado, en relación con su oficio número 733 de fecha 15 de noviembre.

Documento oficial

5-98

GOBIERNO FEDERAL

SRIA. DE RECURSOS HIDRAULICOS
DIREC. GENERAL APROVS. HIDRAULICOS
DEPTO. DE AGUAS FEDERALES

Solicitud de Concesión de Derechos presentada ante esta Secretaria por la Sra. Guadalupe Alvarez de Gaal, para utilizar en riego aguas broncas excedentes del Rio Tepeji, que existe en el Municipio de Tepeji del Rio del Estado de Hidalgo, la cual se publica en cumplimiento de lo que dispone el Articulo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, para el efecto de que la persona que tenga derechos legalmente constituidos sobre dichas aguas y se considere perjudicada con el aprovechamiento solicitado, se oponga dentro del plazo de 30 dias, contado a partir de la fecha de esta publicación.

C. Secretario de Recursos Hidráulicos. La suscrita GUADALUPE ALVAREZ DE GAAL, mexicana, vecina de Tepeji del Río, Municipio de Tepeji del Río del Estado de Hidalgo, que gestiona por sí y por los menores Bernardo y Germán Gaal Alvarez de nacionalidad mexicana, recibiendo notificaciones en Hortencia No. 19, Colonia El Edén, Teji del Rio, Hgo., ANTE usted respetuosamente expone que desea CONCESION de derechos para utilizar las aguas broncas excedentes del Río Tepeji, que existe en el Municipio de Tepeji del Río del Estado de Hidalgo, y que es afluente del Río Tula, en la cantidad de 20 VEINTE litros por segundo, durante 122 días en el año comprendidos del mes de junio al de septiembre a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 210,816 metros cúbicos para riego de terrenos de labor. Las aguas se tomarán en la margen derecha en el lugar denominado Lindero del Arenal que dista aproximadamente 3,000 metros aguas arriba del Puente de Guadalupe y se devolverán en el mismo Río por la Barranca "Los Parajes". Se trata de regar terrenos denominados El Arenal, ribereños, con una superficie de 5-07-46 hectáreas y tienen las siguientes colindancias: al Norte Río Tepeji; al Este Barranca de Parajes; al Oeste Río Tepeji y al Sur propiedad del menor Jaime Gaal Alvarez, siendo los cultivos principales: maíz en su totalidad. Declaro estar exentos del impuesto sobre sueldos y utilidades. Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. Tepeji del Río, Hgo., a 13 de julio de 1948.—Ma. Guadalupe Gaal, firmada.—Una nota que dice: Departamento de Aguas Federales. Catalogación. Registrada en el Libro de Concesiones a fojas 121 con el número 274 el 23 de agosto de 1948.—Doria de la Fuente, firmado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 17 de diciembre de 1955.—El Oficial Mayor, JOSE PEREZ MORENO.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-4082

ADMINISTRACION DE RENTAS
PACHUCA, HGO.

ALMONEDA DE REMATE

Para conocimiento del público, en demanda de postores se hace saber que a las 11 horas del día 3 de noviembre próximo en el Despacho de la Administración de Rentas local, tendrá lugar la almoneda de remate de un lote del Fraccionamiento del Ex-Panteón de San Rafael (hoy Colonia Francisco I. Madero) propiedad del Gobierno del Estado con una superficie de 540 metros cuadrados y colindancias que obran en el expediente respectivo.

Se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y será postura legal, la que cubra la cantidad de $300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100) y además la de $540.00 (QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100) que corresponde al Fisco Federal, según disposición contenida en Oficio 18026 de la Dirección de Bienes Nacionales.

Pachuca, Hgo., 4 de octubre de 1955.—El Sub-Administrador de Rentas, E. del D., EDMUNDO CRUZ D.—Rúbrica.

3—2

Recibido, enero 7 de 1955.

5-4083

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO.

En diligencias Jurisdicción Voluntaria promovidas licenciado FRANCISCO FIGUEROA, mándase sacar a remate casa número diecisiete Calles Salazar esta ciudad, cuyas medidas y linderos obran expediente. Diligencia tendrá lugar este Juzgado diez horas día trece diciembre próximo, siendo postura legal dos terceras partes de $26,500.00 (VEINTISEISMIL QUINIENTOS PESOS), valor pericial.

Se publicará dos veces consecutivas siete en siete días Periódicos Oficial Estado, Renovación y lugares de costumbre.

Pachuca, Hgo., noviembre 25 de 1955.—El Actuario, J. LARA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo., Derechos enterados, noviembre 28 de 1955.—Recibido, enero 7 de 1956.

5-4195

JUZGADO CONCILIADOR
AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HGO.

E D I C T O .

TRANQUILINO GUZMAN HERNANDEZ, promovió este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción sobre predio rústico denominado LA CUEVA, ubicado Ranchería de Cubes, este Municipio Medidas y colindantes obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, conocimiento interesados.

Agua Blanca de Iturbide, Hgo., 23 de noviembre de 1955.—El Secretario del Juzgado Conciliador, JESUS GARCIA GONZALEZ.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Agua Blanca de Iturbide, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 23 de 1955.—Recibido, enero 7 de 1956.

5-4196

JUZGADO CONCILIADOR
AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HGO.

E D I C T O .

SOCORRO MELO VDA. DE SOSA, promovió ante este Juzgado, Información Testimonial Adperpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción sobre predio rústico LA PEÑA DEL ZOPILOTE, ubicado Ranchería San Martín, esta Jurisdicción. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial y Renovación.

Agua Blanca Iturbide, Hgo., noviembre 21 de 1955. El Secretario, JESUS GARCIA GONZALEZ.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Agua Blanca de Iturbide, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 23 de 1955.—Recibido, enero 7 de 1956.

5-4211

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O .

En Juicio Ejecutivo Mercantil PABLO MEZA BINZHA vs. POMPEYO HERNANDEZ, sobre pago de pesos, expediente 92-954, se mandó sacar a remate, en pública subasta, el predio rústico ARTONAS, de riego, situado en Gandhó, Tecozautla, Distrito de Huichapan, superficie, medidas y linderos en dicho expediente. Diligencia verificarase este Juzgado 10 horas del 2 de febrero de 1956. Base del remate: $4,662.75, cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos, setenta y cinco centavos, valor pericial. Postura legal, la que cubra al contado las dos terceras partes de dicha cantidad. Se convocan postores.

Este edicto publicarase tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Renovación, Pachuca; de nueve en nueve días. Sitios Públicos de Ixmiquilpan, Huichapan y Tecozautla.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Ixmiquilpan, Hgo., diciembre 5 de 1955.—El Secretario del Juzgado, PAULINO N. ROMERO.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1955.—Recibido, enero 7 de 1956.

5-4222

JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O .

TEOFILO FRUCTUOSO MIRANDA, ha promovido este Juzgado una Información Adperpetuam Dominio, a fin decláresele propietario, prescripción positiva, predio rústico NUTHE, sito pueblo San José Atlán este Municipio. Medidas y colindantes dicho predio constan escrito inicial autos, mencionándose está inscrito fiscalmente nombre Basiliso Miranda.

Publicarase este edicto dos veces Periódico Oficial Estado, Art. 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., 30 de noviembre de 1955.—El Secretario, FERNANDO STRINGHINI U.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 9 de 1955.—Recibido, enero 7 de 1956..

5-4231

PRESIDENCIA MUNICIPAL
TETEPANGO, HGO.

E D I C T O .

Encuéntranse en calidad mostrencos esta Presidencia Municipal, Yegua baya con cría, potranca colorada, potrillo Rosillo, cuatro burras, tres burros, colores y fierros y señas particulares obran expediente respectivo, valuados $450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos).

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento por el Artículo 852, Capítulo IV del Código Civil del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Tetepango, Hgo., 15 de diciembre de 1955.—El Presidente Municipal, PABLO ESTRADA G.—Rúbrica.

3—2

Recaudación de Rentas.—Tetepango, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1955.—Recibido, enero 7 de 1956.

Documento digitalizado

5-195

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

E D I C T O .

Sr. JUAN ANTONIO GUTIERREZ.

ESPERANZA GLORIA HERRERO DE GUTIERREZ, promueve divorcio contra usted por separación casa conyugal más de tres meses, notifico usted presén tese este Juzgado término no exceda sesenta días después última publicación Periódico Oficial, contestar demanda. Copias traslado quedan Secretaría su disposición. Publícase tres veces consecutivas de siete en siete días Periódicos Oficial Estado, Universal, se edita ciudad de México y Claridad de esta ciudad. Cumplimiento artículo 121 Código Procedimientos Civiles.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Tulancingo, Hgo., a 16 de diciembre de 1955.—El Secretario del Ramo Civil, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

3—2

Administdación de Rentas.—Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados, enero 4 de 1956.—Recibido, enero 7 de 1956.

5-201

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

SR. ADELAIDO PEREZ,
Donde se encuentre.

Juicio Ordinario Civil promovido AURORA MENDEZ TELLEZ DE PEREZ contra usted, mándasele emplazar para contestar demanda cuarenta días después última publicación este edicto, apercibimiento legal. Copias traslado su disposición Secretaría este Juzgado.

Se publicará tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Sol Hidalgo.

Pachuca, Hgo., enero 6 de 1956.—El Actuario, J. LARA.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 7 de 1956.—Recibido, enero 8 de 1956.

5-662

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

Juicios Ejecutivos Mercantiles promovidos Licenciado JOSE DELGADO HIDALGO contra JACINTA TELLEZ y FRANCISCO LICONA, se convocan postores remate predio denominado ANAHUATL, que perteneció a Las Julias de esta ciudad que se encuentra dividido en varios lotes, cuyas medidas y linderos obran expediente. Diligencia efectuarase 11 horas día 15 de marzo próximo, será postura legal dos terceras partes de $3,200.00 valor pericial.

Se publicará tres veces consecutivas de nueve en nueve días Periódicos Oficial Estado, Renovación y lugares de costumbre.

Pachuca, Hgo., enero 5 de 1956.—El Actuario, J. LARA.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.,—Derechos enterados, febrero 5 de 1956.—Recibido, febrero 8 de 1956.

5-81

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TEPEHUACAN DE GUERRERO HGO.

E D I C T O .

ELEUTERIO CABRERA, ha promovido este Juzgado, información Testimonial por prescripción positiva, fracción predio rústico CUECUEXTLA, ubicado en Almolo de este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Publicase dos veces Periódico Oficial y Renovación.

Tepehuacán de Guerrero, Hgo., diciembre 15 de 1955.—El Secretario del Juzgado, FRANCISCO GARCIA GARCIA.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tepehuacán de Guerrero, Hgo.—Derechos enterados,diciembre 15 de 1955.—Recibido, enero 21 de 1956.

5-99

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O .

MARIA GOMEZ VIUDA DE ALARCON, ha promovido diligencias de Información Adperpetuam, para acreditar derechos propiedad y posesión de una casa sin número, ubicada en la Plazuela Nicolás Flores ésta ciudad y que perteneció a finada señorita Refugio Alarcón. Fundamento artículo 3029 Código Civil, Juez de autos ordena publíquese este edicto por dos veces consecutivas, en Periódicos Oficial del Estado, y Renovación de la ciudad de Pachuca.

Zimapán, Hidalgo; a 18 de mayo de 1955.—El Secretario, HECTOR GONZALEZ C.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Zimapán, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1955.—Recibido, enero 21 de 1956.

Documento digitalizado